

SENTENCIA NUMERO CIENTO TRECE.

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince, la vocal SILVINA ISABEL GALLO, conforme el sorteo practicado y resolución que antecede, procede a dictar sentencia en la causa **"PARTARRIE, MARTIN ARGENTINO - DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA" Expte.3523.**

Durante la audiencia prevista por el art. 481 del C. Procesal Penal, -proceso instado en virtud de lo establecido en el art. 391 sigs. y ccs. del C.P.P. que acaba de finalizar-, intervinieron la Señora Fiscal Mariana Elias, el encausado Martín Argentino Partarrie y su Defensora la Dra. María del Luján Giorgio.

En el desarrollo de la audiencia se dio lectura de la presentación efectuada por el Ministerio Público Fiscal y la Defensa, obrante a fs. 1/5, mediante la cual solicitan la aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado, y, en la que de común acuerdo llegan a admitir la existencia de determinados extremos de hecho, la calificación que debe otorgársele a los mismos y el monto de pena a imponer, la que fijan en dos años de prisión de ejecución condicional.

A continuación, la Sra. Vocal procedió a brindar amplias explicaciones respecto del procedimiento escogido cuya aplicación se planteó oportunamente, como así también sobre las consecuencias del mismo, requiriéndosele al encartado su conformidad sobre lo acordado por el Ministerio Público Fiscal y su Defensa Técnica, la que fue prestada sin objeciones. Momento en el que manifestó entender el procedimiento, dijo reconocer la existencia del hecho del que se le dio lectura, tal cual se le informa en la audiencia, su autoría y responsabilidad en el mismo, manifestando estar de acuerdo con la calificación prevista arts. 189 bis inc.2º) párrafo 4º y 6º, 104 y 55 del C.Penal, la pena pactada de dos años de prisión de ejecución condicional.

El Fiscal y la Sra. Defensora estuvieron a los términos del acuerdo.

Las generales del imputado son: MARTÍN ARGENTINO PARTARRIE, DNI Nº 5.824.267, alias "no posee", argentino, nacido en Concordia el 18/07/42, de 72 años de edad, casado, jubilado, instruído, con domicilio en calle Corrientes Nº 369 - dpto. 3º- de Concordia, hijo de Martín Argentino Partarrie (f) y de

María Amelia Zavallo (f). Sin antecedentes penales.

Así, conforme a lo previsto en el art. 453 C.P.P., corresponde abordar el tratamiento de las siguientes cuestiones: Primera: ¿Reúne el acuerdo los requisitos para su admisión? Segunda: ¿Se encuentra acreditada la materialidad del hecho inculcado y resulta el encausado, autor, tal como lo admitiera al prestar conformidad al acuerdo celebrado entre la Fiscalía y su Defensa técnica?. Tercera: En su caso, ¿debe responder penalmente por el ilícito atribuido en la figura penal acordada?. Cuarta: Siempre en su caso, ¿qué pena se le debe aplicar y qué corresponde disponer respecto a las costas del juicio?.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, digo: corresponde señalar que el acuerdo contiene el relato del suceso en forma clara, precisa, específica y circunstanciada. La atribución al encausado cuyos datos obran detallados. La calificación legal que atrapa la conductas descritas y la pena a la que arriban luego de un análisis minucioso de las particulares circunstancias del caso y la culpabilidad.

Siendo relevante el consentimiento libre prestado por Partarrie, siempre enmarcado en un ámbito de expresión de su voluntad con el asesoramiento letrado de su defensor en todas las instancias, previa comprensión del hecho y de las consecuencias que el reconocimiento del mismo conlleva. Circunstancias que han sido constatada con certeza.

Así como la existencia de evidencias recabadas conforme las garantías constitucionales, en forma legal, e incorporadas en calidad de prueba documental especificada y contenida en la I.P.P.2575/14 agregada por cuerda-, que habilitan al Juez a emitir una sentencia.

Conforme lo antes expuesto, resulta admisible el tratamiento del acuerdo presentado en el caso.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, digo: Ingresando a su tratamiento, partiré del *factum* atribuido a Martín Argentino Partarrie, esto es, conforme lo expuesto por las partes:

HECHO: "En la ciudad de Concordia, en el período marzo de 2013 a abril de 2014, Lucas Francisco Soto y Martín Partarrie, teniendo a su cargo la administración de la "Asociación Amigos Jefatura Departamental de Policía de

Concordia", en calidad de Presidente y Tesorero, respectivamente, y, con el fin de procurarse un lucro indebido para sí y para terceros, violaron sus deberes al desviar los fondos dinerarios que habían percibido de parte de la Municipalidad de Concordia de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas N°31.771 y 32.009 y presentaron ante la Municipalidad de Concordia, en concepto de rendición por aportes recibidos, diversos comprobantes de facturas y recibos por gastos que no abonaron, concretando de tal forma un perjuicio patrimonial a la Asociación que administran, a la Policía Departamental Concordia y a la Municipalidad de Concordia". -

La conducta descrita precedentemente, es encuadrada por las partes en ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (art. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) en calidad de AUTORES (art. 45, Código Penal).

Así las cosas, debo pasar al análisis de la prueba acordada e incorporada al presente juicio, la que obra agregada por cuerda a autos.

De la denuncia interpuesta por el Su-Jefe de la Departamental Concordia, Armando Nelson Vega, en fecha 31/3/14, surge que estuvo en esa función desde los primeros días del mes de abril de 2013 junto al Comisario Mayor Lucio Villalba quien se desempeña como Jefe Dptal. Que al inicio de su gestión tomo conocimiento de la existencia de una Asociación Amigos de la Jefatura Dptal. Concordia, entidad que recibía una suma de dinero proveniente del Municipio, suma que surgía del pago de los impuestos de los contribuyentes, ello conforme a lo previsto en la ordenanza n°32.009. Con esa información, procedieron a reunirse el Jefe Dptal como responsable de la Jefatura, el Jefe de Operaciones Cristian Hormachea y el declarante con el Presidente de la Cooperadora Lucas Soto, su esposa, el Tesorero Martín Partarrie, Mónica Nan y dos personas más de las que no recordaba los nombres. Ellos se presentaron como integrantes de la Asociación Cooperadora y que iban a darnos todo el apoyo para trabajar juntos en lo que se necesite. Expresó haberle preguntado a Soto que fines tenía la Asociación de Amigos, que fondos percibía y si tenía o contaba con socios que generen aportes. Soto le dijo que no tenía ningún socio que colabore, que se manejaban con los fondos que percibían de la Municipalidad y que provenían de un impuesto a los contribuyentes de la

ciudad de Concordia; que no habían actualizado la personería jurídica y que actualmente no tenían ningún fondo disponible en la Asociación, refiriéndose a dinero en efectivo que pudieran aportar para la policía. En esa ocasión dejó haberle manifestado a Soto que como Asociación de Amigos de la Policía quería un manejo claro y transparente de esos fondos y que se utilicen para el fin dispuesto, es decir, en mejoramientos o compra de materiales que sean utilizados por la Policía Dptal. Concordia, solicitándole que los mantengan informados de cualquier situación durante el tiempo que ellos estén frente a la Jefatura. Pasados los meses, llega a él información respecto a que el retiro de fondos de la Municipalidad por parte de la Asociación nunca se cortó. Fue entonces que solicitó mediante notas de fechas 20/12/13 y 10/02/14 (reiteratoria), que le informaran si la Cooperadora retiraba fondos asignados por la Ordenanza y bajo que cargos, quien los percibía. La respuesta fue un informe simple, firmado por el Cr. Matías Rodríguez a/c Contador Municipal: Asimismo interesó mediante nota un informe al Jefe de División Logística Concordia Comisario Inspector Ariel Silva, quien era el responsable de manejar las finanzas de Jefatura, interesando comunicar si recibió o recibe algún tipo de aporte en efectivo, pago de reparaciones de vehículos, respuestos, muebles, útiles por parte de la Asociación y en su caso especifique y en el informe se manifieste en el periodo comprendido entre el marzo/13 y a marzo /14. Conforme lo comunicado, esa División no recibió ningún tipo de aporte ni ofrecimiento pecuniario por parte de la Asociación. Luego petitionó un nuevo informe a la Contaduría de la Municipalidad de Concordia, recibiendo como respuesta un expediente (de 47 fs.) del que hace entrega. En el indicado expediente consta una planilla demostrativa de los aportes entregados a la Asociación, también obran los recibos de pago entregados por la Asociación Amigos de la Jefatura Dptal. Concordia, que firma el tesorero Martín Partarrie y lo que llama la atención es que los recibos entregados por dicha entidad al Municipio, todos supuestamente son firmados por el antes nombrado, pero la rubrica es similar en todos pero la aclaración de la misma es totalmente diferente; como también las facturas donde se imputan los gastos en móviles policiales, reparación y compra de respuestos, cambio de aceites, reparación de motor; que durante el período de gestión abril 2013/abril 2014 tanto el

Jefe de Policía Lucio Villalba, el deponente en su calidad de Sub Jefe, el Jefe de Operaciones Cristian Hormachea y el Jefe de Logística Ariel Silva no tuvieron conocimiento que esa Asociación haya efectuado pagos a las facturas imputadas a vehículos policiales. Conforme ello, dijo suponer que los fondos provenientes de la Municipalidad fueron utilizados para otros fines y por esa razón solicitó al Ministerio Público Fiscal iniciar la investigación por encontrarse presuntamente ante un hecho que podría abarcar uno o más tipos penales. Aportó respecto a Lucas Soto el número telefónico 0345-154-020762. En el acto de la denuncia hizo entrega de originales de notas enviadas al Municipio en fechas 20/12/13 y 10/02/14 (2 fs.), informe remitido por la Municipalidad (1 fs.) y de informe confeccionado por el Jefe de la División Logística (2 fs.), y fotocopias de legajo remitido por la Municipalidad en fecha 27/03/2014 (47 fs.). Documental que obra agregada a autos.

Acreditando sus expresiones, el Sr. Vega, presentó la documental que le fuera remitida por la Municipalidad local, (cuarenta y cinco fojas autenticadas) de los aportes entregados a la "Asociación Amigos de la Jefatura Departamental Concordia" correspondientes al año 2013 y del Expte.116 "C" 2014 en el que constan las rendiciones efectuadas por la precitada Comisión. Documentación a la que me remito por cuestiones de brevedad, de la que surge que el total de aportes percibidos por la Comisión, del Municipio fue de 27.135,32\$ en el período del 15/3/13 al 9/1/14 (obrando los recibos de los cheques de la cta.cte. nº204000/3 de la Municipalidad local en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.; percibidos por el Sr. Partarrie quien firmara). Obrar los movimientos banacarios de la cuenta de AS.AM.JEF.DEP.DE POL.CCDI de los meses 2 al 12 del año 2013 y enero del 2014. Asimismo las rendiciones de cuentas a la Municipalidad de esos períodos (recibos por pago de honorarios a la contadora Jacquet, facturas de: electrónica Panizza, "El Litoraleño", Dario S. R. Enrique, Servicio Flash, Servicio Mecánico Rolón).

Obra nota cursada por el Comisario Inspector Silva Ariel -Jefe División Logística de la Departamental Concordia-, comunicando que en el período comprendido entre marzo/2013 y marzo/2014, no se recibió por parte de Logística de la Jefatura Concordia, aporte alguno de la Asociación que nos ocupa.

Las partes acompañaron el auto de apertura de causa de fecha 12/4/14 y su modificación de fecha 23/04/15.

Prestaron declaración en autos los funcionarios policiales Hormachea, Villalba, Silva.

Así, el Comisario Principal Cristian Alejandro Hormachea dijo -en oportunidad de declarar en la I.P.P. en fecha 4 de agosto de 2014- que aproximadamente a mediados de año, más o menos en Junio, en la Jefatura se convocó a la Asociación de Amigos para ver si tenían fondos, los movimientos realizados, etc. Entre ellos estaba el Sr. Soto -Presidente de la Comisión- y creía que su esposa, quienes manifestaron que hacía un tiempo que estaban inactivos y que debían hacer un balance. Dijeron que no tenían fondos, que no recaudaron nada y propusieron comenzar con las actividades, a hacer trabajos a nivel gobierno. Manifestaron también que de parte de la Municipalidad no percibían ningún dinero. Y de reparaciones, los móviles policiales se reparaban en la División Logística, con dinero propio o de aportes de las Comisiones de las Comisarías, pero no provenientes de la Comisión de Amigos de la Jefatura. Jamás dieron un centavo de parte de esa comisión, cuando él estaba a cargo de la Comisaría Segunda. Todos los gastos por reparaciones de móviles en su momento, se solventaron con la "Comisión de Amigos de la Segunda". Se le exhibió al declarante la factura N° 337 de fecha 27/12/12 de Electromecánica Panizza, por la suma de \$ 2.800, en concepto de reparación del móvil 285 (móvil afectado a la Comisaría), expresando Hormachea que en esa fecha se encontraba como Jefe de la Comisaría 2a, y negaba que se le haya hecho instalación electrónica completa al móvil; agregando que todo lo relativo a electrónica de los móviles de la Segunda lo hacían en la Escuela Técnica Enet. Así, negó que esa factura se corresponda con ese móvil en particular. Reiteró no haber recibido ningún tipo de aporte de la Comisión de Amigos de la Jefatura.

Lucio José Villalba, manifestó que los primeros días del mes de Abril de 2013, en la rotación normal de las distintas Jefaturas, se hizo cargo como Jefe de la Departamental Concordia, teniendo como Sub Jefe al Comisario Inspector Nelson Vega, Jefe de Operaciones Comisario Principal Cristian Hormachea, y Jefe de Logística Comisario Inspector Ariel Silva. Cuando se plantearon

distintos temas a trabajar, uno de ellos era el contralor de las distintas comisiones de amigos, de las diferentes dependencias, porque hay comisarías que también tienen comisiones de amigos. Tal es así de que se libró una orden interna para las comisarías, solicitando informe referente a la composición y estado de dichas comisiones. Si bien no se hizo en una resolución, pero de hecho el contralor lo iba a llevar adelante Vega. En el mes de mayo se efectuó una reunión con integrantes de la "Comisión de Amigos de la Jefatura Concordia". Concurrieron el Presidente Lucas Soto, el Sr. Partarrié, la Sra. Mónica Nan quien fue con intenciones de formar una nueva comisión, fue para colaborar; después había otra señora a quien no recordaba. Se habló referente a la comisión, hablaban de colaborar, dijeron que en ese momento no tenían fondos, que las partidas de la Municipalidad no les llegaban en forma regular, y en definitiva ellos pretendieron saber cómo estaban funcionando. Quedaron en realizar otra reunión y en esos meses, el declarante sufrió una neumonía con una posterior recaída, lo cual lo tuvo bastante alejados de reuniones y toda esa cuestión, no se logró el año pasado llevarla adelante. No obstante eso, Vega creía ver anomalía en el funcionamiento, hablaron sobre el tema y le dijo que si a él le parecía, investigue lo que creía apropiado. Luego le informó que en un principio la Municipalidad le había emitido un informe, a raíz de ese informe, pidió una profundización del mismo, y bueno, consideró que había cuestiones que no eran normales y que estarían ligadas a delitos, por lo cual Vega le informó que iba a radicar la denuncia. Eso fue a fines de Marzo del corriente año (2014). Que mientras estuvo a cargo de la Jefatura, de parte de la Comisión de Amigos no recibió ningún aporte, para nada en especial. No vio facturas por reparaciones de móviles policiales. Sabía que los móviles se reparan con fondos propios de la Jefatura. En el tiempo de ellos no recibieron ningún aporte, de ningún tipo. Las notas y pedidos que se enviaban a la Municipalidad los realizaba y firmaba Vega.

Ariel Silva, refirió que en el momento del hecho bajo análisis, Vega se desempeñaba como Sub Jefe de la Departamental Concordia y él como Jefe de Logística. Él estaba a cargo de las finanzas, el combustible, comida, mantenimiento de edificio, de todo. Con la Comisión de Amigos, la División Logística tuvo relación fluída hasta el año 2012. A partir del 2013, con el Sr.

Partarrié. Sólo en una oportunidad a fines de 2012 les dieron una colaboración de \$ 20.000, respaldado con facturas. En esa oportunidad todavía estaba Mendoza a cargo de la Jefatura y cada tanto iba el Tesorero, Sr. Partarrié. Luego no concurrió más. En ese caso puntual les entregaron el dinero en efectivo, se pagaron cuatro facturas. Por esa circunstancia él les firmó un recibo, y luego les envió las facturas por nota. Hubo una reunión con la Asociación, a mediados de 2013, durante la gestión de Villalba y Vega, para ver si se podía reactivar un poco, porque Partarrié informaba que estaba parada la actividad, alegando que habían tenido un problema con cobradores. Informó que de parte de Logística no se cursaron notas a la Municipalidad para conocer si la "Comisión de Amigos" estaba recibiendo aportes de esa institución. Dijo no tener conocimiento si Vega lo había hecho. Referenció conocer a Soto por ser el Presidente de la Comisión, señalando que lo conocía únicamente de vista y de haber cruzado alguna palabra con él. En la reunión que mencionara estaba también Partarrié y una o dos señoras. La Comisión en general, en esa única reunión, planteó que económicamente no había casi recaudación. Dijo que él conocía que la Municipalidad les daba una parte de la tasa pero eso se dividía con Bomberos. Según el Tesorero Partarrié, lo que ellos recibían sólo alcanzaba para los manejos administrativos. Desde abril de 2013 a abril de 2014 no recibieron ningún aporte en dinero de la Comisión, al menos en el área de Logística. En el transcurso de abril 2013 a abril 2014, la Comisión no hizo ninguna reparación de móviles policiales que él tuviera conocimiento, salvo las cuatro facturas que mencionó con anterioridad.

Se agregó el Estatuto de la "ASOCIACIÓN AMIGOS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE CONCORDIA" y su aprobación; así como acta de la constitución de la comisión; surgiendo que el encausado Martín Argentino Partarrie-D.N.I.5.824.267, asumía el rol de tesorero de la misma. Habiéndose acompañando autorización respecto a éste en cuanto a la operatividad de la cuenta corriente nº141-28406 en el Bco. Credicoop, a nombre de la asociación.

La municipalidad aportó documentación de la que surge que fue Partarrié en su calidad de tesorero, quien recibió los cheques aportados conforme a las respectivas ordenanzas. Siendo el mismo (el imputado) quien lo presentó a la caja del Bco. Credicoop a la cta. de la asociación; constando sus firma en el

dorso de cada uno.

Asimismo incorporaron por acuerdo de parte las diligencias correspondientes al allanamiento en el domicilio del encausado y de la sede de la asociación. El primero fue mediante Mandamientos N°223 otorgado por el Juez de Garantías Garrera Allende. Procedimiento en el que intervino el Delegado judicial, efectuado en la vivienda de Partarrié, secuestrando de notas dirigidas al Pte. Municipal Bordet, un libro de actas color negro, una carpeta naranja, carpeta color amarillo "Nómina de Personal Policial de Concordia que no tiene vivienda propia, total 112", talonario de recibos color verde, ficha tipo inscripción sin completar, ficha tipo talonario de boleta de extracción de depósito vacía de color negro, talonario de recibo rosado completo hasta el n°119. El segundo en la sede de la asociación (Mandamiento N°222) procediéndose al secuestro de ocho recibos. Documental que fue acompañada en el marco del presente abreviado en cuatro sobres.

Que estos cuatro sobres han sido abiertos por la suscripta a los efectos de analizar el contenido, en presencia del Actuario Dr. Gustavo Castillo en fecha 30/9/15. Siendo las 10:30hs. se abre el primer sobre, contiene: 1) fichas de inscripción y compromiso Asociación de Amigos Policía Departamental sin completar; 2) talonario de depósitos en pesos -cta.cte.-Bco CREDICOOP lo existentes no tienen contenido; 3) talonario de recibos verde de la Asociación N°0001-00000051 al 00000097 usados todos quedando en el talonario el duplicado color verde habiendo sido el original color blanco extraído -lo que evidencia el troquelado- todos refieren a aportes de la Municipalidad de Concordia; 4) otro talonario recibo color rosa con membrete de la misma institución del n°0001-00000101 al 150 (usados 119 cancelados el 103-105-106) haciendo referencias el 101- 102- 104-107 a aportes de la municipalidad local y del 108 al 119 aportes de C.T.M.. Siendo las 10:52 se procede a cerrar el sobre con la presencia del Actuario, firmándose el mismo.

Segundo sobre (consignado como Bulto N°1) se abre en igual fecha a las 10:57 con la presencia del Dr. Castillo, contando en su interior con un libro de actas que lleva el n°2, abierto en fecha 18/3/02 con sello del Juzgado de Paz y firma del Dr. Annoni, estampilla 0524698, rubrica de la secretaria Trigos. Siendo la primera acta la n°74 del 11/3/02 y la última del 10/2/12 n°156

-consta al folio 126-127 y 128- siendo esta última acta de la que surge la nueva comisión cuyo presidente es Lucas Soto y Tesorero el aquí encausado. (dentro del Libro de Actas hay un tiket de Farmacia "La Estrella", una copia simple del estatuto de la Asociación de siete páginas impresas sólo en el anverso y una hoja que da cuenta del inventario de los bienes dados en comodato a la Jefatura Departamental de Policía de Concordia con firmas del Pte. Soto y Tesorero Partarrie. 2) una carpeta de la marca "copy Plis" con cara anterior transparente y posterior negra conteniendo diversa documentación (suelta) notas dirigidas al Intendente Bordet con rendiciones de cuenta fechadas en 23/8/12 Expte.1103668 (16fs.); 23/4/13 Expte.1119832 (8 fojas); 23/5/13 Expte.1122187 (6fojas); 6/8/13 Expte.1125937 (cuatro fojas); 17/9/13 Expte.1128549 (5 fojas); 29/11/13 Expte.1132709 (nueve fojas); 14/3/14 Expte.1136400 (seis fojas numeradas y la nota); 21/2/13 Expte.1116924 (con 17fs.). La documental de rendición de cta. obrante en el Expte.1119832 se corresponde a la documental existente en la I.P.P. fs.19-20-22; la del Expte. 1122187 a la existente a fs.24/25 de la I.P.P.; la del Expte. 1125937 a la agregada a fs.28/29 de la I.P.P.; Expte.1128549 su documental coincide con las copias existentes en el Legajo de I.P.P. fs.32; Expte.1132709 la documental resulta coincidente con la agregada a fs.37/40; Expte.1136400 documental correspondiente a la existente a fs.45; Expte.1116924 contiene recibos de Contadora Jacquet -501- suma \$400 del 30/1/13, 481 30/11/12 \$400, 485 31/10/12 \$400 y 489 30/9/12 \$400- Sergio Pinturas 108 \$9.000 de fecha 28/12/12- Electromecánica Panizza factura 335 de fecha 21/12/12 \$3200- Calabrese Hernán factura 013 de fecha 13/12/12 por la suma de \$5000. Y los informes de la Cta. en Bco. Credicop, algunos de los cuales obran agregados al Legajo de I.P.P. Procediéndose a cerrar el sobre a las 11:53.

A las 11:58 se procede a la apertura del tercer sobre, bajo denominación (Bulto N°2), contiene dos carpeta. 1) color amarilla titulada NOMINA DEL PERSONAL POLICIAL DE CONCORDIA QUE "NO" TIENE VIVIENDA PROPIA TOTAL (112) contiene un recibo del año 2012 - julio 2014- septiembre 2014, otro sin fecha, dos de mayo 2014, dos del año 2015, abril 2014 por la suma de \$4000, estatuto, anotaciones recibo julio 2014, facturas 2010, 2012 y

2014 y recibos de aportes de Municipalidad y dos de CTM de oct. y nov. 2014 (entre constancia de depósitos, anotaciones varias, formularios, estatuto, recibos, facturas, existen 51 hojas sueltas y nueve encarpetadas. 2) carpeta color anaranjada, con diversa documental suelta. Se cierra el sobre a las 12:20 hs.

Cuarto sobre, se abre a las 12:25, contiene ocho recibos, uno sin fecha de \$10.00; otro 27/9/14, otro septiembre 2014 sin precisar día, 7 julio 2014, 10 de junio 2014, 15/5/14, 24 abril 2014 y 13/12/12. Siendo el único relevante para la causa el del 24 abril del 2014 por la suma de 4000\$ firmado por el Subcomisario Villabona. Se cierra a las 12:38hs.

Así con las testimoniales brindadas y la documental referida, se ha comprobado que el suceso aconteció tal como se relata al momento de describir el hecho, que en el mismo actuó el acusado en su calidad de Tesorero de la "Comisión Amigos de la Jefatura Departamental Concordia", la que contaba con personería jurídica. Que recibió los fondos aportados por la Municipalidad local -constatar recibos- y no los utilizó en el objeto o fin de la Asociación -para el que los percibió- contribución a la Jefatura Departamental Concordia. Todo lo que obra certeramente acreditado con los informes de la Municipalidad, de las instituciones bancarias, cheques y recibos de los mismos con rúbrica asignada conforme surge de la prueba, al Sr. Partarrie.

En síntesis, como lo han sostenido las partes en el acuerdo suscripto: "... se ha acredita que: 1) que Soto y Partarrie administraban la "Asociación"; 2) que en tal carácter recibieron fondos dinerarios por parte de la Municipalidad que debían administrar y rendir cuentas; 3) que desviaron ese dinero para sí o a favor de terceros, al sacarlos de la esfera de la "Asociación"; 4) que armaron en su justificación una serie de comprobantes carentes de respaldo, no sólo para justificar el dinero recibido sino también para disparar la entrega de otra remesa de dinero por parte de la Municipalidad.- El perjuicio patrimonial causado equivale al dinero recibido por la Asociación en el período marzo de 2013 a abril de 2014, período señalado por las autoridades policiales en el cual la Asociación no realizó "ningún tipo de aporte ni ofrecimiento pecuniario o similar" (conf. "6.- Nota del 05/03/14 de la División Logística de la Departamental Concordia de la Policía de Entre Ríos suscripta por Ariel Silva").-

En tal sentido y conforme surge de la documental agregada como "14.- Contestación de oficio del Banco Credicoop del 09/04/15 y su documentación adjunta", el dinero recibido por la Asociación fue de \$27.135,32 (pesos veintisiete mil ciento treinta y cinco con 32/00).- Que no quedan dudas que los imputados Soto y Partarrie actuaron con el conocimiento y voluntad de llevar a cabo esta maniobra defraudatoria, la que tiene una consecución entrelazada de pasos que no podrían ejecutarse sino como resultado de un planeamiento previo en la dirección propuesta.- Sentado ello, y teniendo en cuenta todo el plexo probatorio, se deduce que Lucas Francisco SOTO y Martín Argentino PARTARRIE planificaron y ejecutaron el hecho personalmente teniendo en todo momento el dominio material del mismo, reteniendo en sus manos el curso causal del acontecimiento. Ello fundamenta que se atribuya el hecho imputado a Lucas Francisco SOTO y Martín Argentino PARTARRIE en calidad de AUTORES MATERIALES. ..."

Conforme lo antes expuesto, ha quedado acreditada la materialidad y autoría de Partarrié en éste suceso; ello más allá de la confesión libre y voluntaria efectuada por el mismo.

A LA TERCERA CUESTIÓN, digo: Conforme las conclusiones a las que arribara precedentemente, donde tuve por suficientemente acreditada la actividad que desplegara el encartado Partarrié del modo en que se describe en la plataforma fáctica referida al hecho bajo análisis, ninguna duda cabe que esa actividad realizada por Partarrié debe ser encuadrada en la conducta delictivas propuestas por las partes.

Así, el tipo en el que las partes encuadran la conducta desarrollada por el acusado Partarrié, es ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (art. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) en calidad de AUTOR (art. 45, Código Penal).

Esta figura requiere; un presupuesto típico, que el sujeto activo -Partarrié- tenga asignado el cuidado de un patrimonio ajeno; la fuente de esa relación en el caso es un acto jurídico -Tesorero de la Asociación de Amigos de la Jefatura Departamental Concordia-.

La acción típica -la que ha sido comprobada en autos y reconocida por Partarrié- es la violación de los deberes a su cargo en su condición de tesorero

de la Asociación, en el manejo y custodia de los bienes de la mismas. Función que ejercía conforme las facultades que le fueron conferidas.

Este manejo de las sumas percibidas por la Asociación -aportes efectivamente recibidos por el Tesorero de la Asociación Sr. Partarrié, lo que es comprobado conforme los informes bancarios y del Municipio- y la no utilización de dichos montos en los fines estipulados -asistencia económica a la Jefatura Departamental Concordia-, llevan al resultado previsto por el tipo que es precisamente perjudicar los intereses que le fueron confiados.

En cuanto al tipo subjetivo, se requiere dolo directo, la conducta tiene que ser emprendida con la voluntad expresa de dañar al patrimonio administrado; además el autor actuó con el fin de obtener un beneficio económico -lucro-, no siendo necesario para la acreditación, que lo logre. Circunstancias, las antes referidas que han quedado demostradas en autos, ello toda vez que ha surgido de los dichos contestes de los testigos, que la Jefatura Departamental Concordia en el período referido no recibió fondo alguno y que precisamente Partarrié entre otros miembros de la Asociación en las reuniones mantenidas con la cúpula de Jefatura refirieron no recibir y no tener fondo disponible en la Asociación. Llegando el encausado Partarrié a informar que estaba parada la actividad, alegando que habían tenido un problema con cobradores y que lo que recibían de la Municipalidad sólo alcanzaba para los manejos administrativos. Habiéndose acreditado fehacientemente que desde abril de 2013 a abril de 2014 la Jefatura Departamental no recibió ningún aporte en dinero de la Comisión, ni hubo ninguna reparación de móviles policiales que haya abonado la Comisión; mientras obra constancia de que recibía Partarrié los aportes de la Municipalidad local mediante cheque.

Asimismo le es aplicable a la conducta desarrollada por Partarrié el art. 174 inc.5 toda vez que el perjuicio causado por la maniobra antes detallada, lo fue al patrimonio de la administración pública -Municipalidad-; advirtiéndose que actuó con dolo directo, toda vez que conocía la titularidad por parte de la administración pública respecto al patrimonio afectado por el fraude. Siendo él quien recibía los aportes de la Municipalidad local a la Asociación -constatar recibos-; aportes dinerarios que no utilizó conforme los fines previstos.

En resumen, comparto con las partes la calificación legal otorgada al suceso

acreditado en autos.

Ingresando al tratamiento de la fase siguiente, no advierto la existencia de causas que justifiquen la conducta desplegada, ni han sido planteada por las partes, considerando que la conducta típicas antes descripta y atribuible al encartado, resulta también antijurídica, configurándose el injusto referido.

Además, del contexto del caso surge evidente que Partarrié actuó en situación de motivabilidad normal, advirtiendo en la audiencia que es una persona con capacidad de entender y expresarse, con lo que también se puede concluir respecto de su culpabilidad.

Conforme a lo expresado, concluyo de conformidad con lo expuesto y acordado por el Ministerio Fiscal y la Defensa del imputado, así como con lo reconocido por éste.

En consecuencia, Martín Argentino Partarrié debe ser considerado AUTOR material y penalmente responsable de los delitos de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, previsto en los artículos 173 inc.7 en función del art. 174 inc.5 y 45 del Código Penal.

A LA CUARTA CUESTION, digo: para establecer el monto de la pena a aplicar, debemos partir, en primer lugar, del marco penal específico que establece el mínimo y máximo de la escala penal, que en el caso oscila entre dos a seis años; cuyo tope en el caso concreto se fija en dos años conforme el acuerdo de partes.

Para establecer el monto, debemos tener en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del art. 40 del C.Penal para valorarlas de acuerdo a las pautas del art. 41 del mismo cuerpo legal. (Cnf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Ed. Ad Hoc).

En esa senda, las partes tuvieron en cuenta los aspectos objetivos de los sucesos y los ingredientes subjetivos -como enseña Ziffer- referidos a la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado. Conforme ese análisis, se debe tener en cuenta la falta de antecedentes, la confesión.

En mérito a esas razones, a los fines de la individualización de la pena, consideraron suficiente el monto de la sanción expuesta en el acuerdo,

dos años de prisión bajo la modalidad ejecución condicional. Así, estando el monto acordado dentro de los límites legales, corresponde homologarlo.

Respecto a la modalidad acordada, entiendo que el encausado reúne las condiciones formales, pero el mero cumplimiento de ellas no es suficiente para que surja un derecho del justiciable a ser condenado condicionalmente, en el caso, del conocimiento que de Partarrié he tenido en la audiencia, se puede inferir que existe en él capacidad para comprometerse a no delinquir, además ha demostrado su intención de estar a derecho conforme su actitud de presentarse al ser citado, por lo que reúne las exigencias materiales requeridas por la ley, resultando procedente la condenación condicional acordada.

Al respecto, la condicionalidad de la pena para el caso resulta aconsejable, ello habrá de redundar en la prevención especial del imputado, en tanto la amenaza de su imposición ante el incumplimiento de las condiciones, habrá de tener un efecto resocializador, contrariamente al efecto disociante que podría significar la privación de libertad, en el caso, por un tiempo breve, en una persona sin antecedentes.

Cabe agregar que al suspender condicionalmente la aplicación de la pena, resultan aplicables al caso las reglas de conducta establecidas en el art. 27 bis del Cód. Penal incorporado por ley 24.316, como fuera solicitado en el acuerdo presentado y limitándose a las consensuadas: 1) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. 2) Abstenerse de relacionarse con la "Asociación Amigos Jefatura Departamental de Policía de Concordia", renunciando a ejercer cualquier cargo y tener injerencia en la administración de la misma; todo ello por el término de DOS AÑOS conforme a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal.

Corresponde asimismo, conforme la situación socioeconómica en que se encuentra -jubilado-, tal como ha sido puesta en evidencia en la pasada audiencia eximir al justiciable de las costas.

En lo referente a la documental acompañada en cuatro sobres -de lo que he dejado constancia en la presente sentencia- y el Legajo de I.P.P.nº2575/14; corresponde la entrega bajo recibo al Fiscal, ello conforme a la existencia de un coimputado en autos cuya situación procesal no se encuentra resuelta, proceso que está transitando la etapa de I.P.P.. Debiendo el Fiscal aportar las copia del

Legajo pertinente a éste abreviado a los efectos de incorporarlas por cuerda.

Por todo ello;

RESUELVO:

I-) DECLARAR AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, previsto en los artículos 173 inc.7 en función del art. 174 inc.5 y 45 del Código Penal, a **MARTÍN ARGENTINO PARTARRIE**, DNI N° 5.824.267, alias "no posee", argentino, nacido en Concordia el 18/07/42, de 72 años de edad, casado, jubilado, instruído, con domicilio en calle Corrientes N° 369 - dpto. 3°- de Concordia, hijo de Martín Argentino Partarrie (f) y de María Amelia Zavallo (f). Sin antecedentes penales; y en consecuencia, CONDENARLO a la pena de DOS AÑOS de PRISION CONDICIONAL, eximiéndolo de las costas -585 del C.P.P.-

II-) IMPONER al CONDENADO MARTÍN ARGENTINO PARTARRIE la obligación de observar, las siguientes reglas de conducta acordadas, por el término de DOS AÑOS:

a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.

2) Abstenerse de relacionarse con la "Asociación Amigos Jefatura Departamental de Policía de Concordia", renunciando a ejercer cualquier cargo y tener injerencia en la administración de la misma.

III-) PROCEDER a la devolución del Legajo 2575 y documental presentada en cuatro sobres -material detallado bajo el V.- C) del acuerdo- al Sr. Fiscal Arias bajo recibo y con cargo de presentar copias del Legajo en lo pertinente al acuerdo de éste juicio, el término de una semana.

IV-) COMUNICAR a la Jefatura Dptal. de policía de esta ciudad, Juzgado de Garantías local, Registro Nacional de Reincidencia.-

V-) NOTIFIQUESE, CUMPLASE, REGISTRESE y oportunamente ARCHIVESE.-